

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Acta De Audiencia
Art. 372 y 373 del C. G. del P.

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
Nombre del Juez		William Fdo. Londoño	Brand
		NOMBRES	1er APELLIDO 2º APELLIDO
Fecha: noviembre 14 de 2023		Inicio: 09:10 am. suspende: 2:40 pm	
Fecha: noviembre 15 de 2023		Reanuda: 9:03 am Finaliza: 11:24 am	

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	1	3	5	0	0	
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)				Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo							

2. INTERLOCUTORIO

0	3	3	3	0	0	0	2	0
GENERAL				ESPECIAL				

3. TIPO DE PROCESO

Proceso Declarativo

DEMANDANTES	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	EDIN ALBERTO MIRA BEDOYA	C.C. 98.606.908	Si
2.	NINI JOHANA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ	CC 43.695.638	Si
3.	YILENY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ	T.I. 1.020.421.114	No
4.	JOSÉ EMERIO MIRA	CC. 3.489.670	No
5.	SERAFÍN GONZÁLEZ	CC 657.876	No
6.	LICINIA DEL SOCORRO BEDOYA	CC 21.631.872	No
7.	MARTA NELLY VELÁSQUEZ	C.C. 21.632.596	No
APODERADO JUDICIAL	ÁNGEL RUBITH MOSQUERA PALACIO	T.P. 256.987 del CS de la J	Si
DEMANDADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
1.	DANIEL ESTEBAN VILLEGAS RESTREPO	CC. 8.164.942	Si
2.	LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ CHAVARRIAGA	CC 42.693.514	Si

APODERADA JUDICIAL	EVELYN VÉLEZ ALZATE	T.P. 341.334 del CSJ	Si
DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Nit. 860028415	Si
APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ	T.P 345.742 del CSJ	Si
PERITO	JEFFERSON RUBIO BARRAGAN	CC.79.763.800	Si

Conforme fue señalado en auto del 20 de abril de 2023 (archivo 041 Exp. Digital), este Despacho dio inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento citada, se concedió la palabra a los asistentes para su presentación e identificación para el correcto registro de la diligencia.

4.DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

De manera preliminar, se consulta con las partes si tienen animo conciliatorio o pueden llegar entre ellos, con la asistencia del Despacho a una fórmula para transar sus diferencias. Sin embargo, los demandados exponen falta de interés en llegar a un acuerdo y se da por fracasada esta fase de la audiencia.

Posteriormente, se realiza el interrogatorio de las partes tanto demandantes como demandados. A la audiencia solo concurren los demandantes Edin Alberto Mira y Nini Yohana González, quienes afirman que los demás demandados no pudieron desplazarse al casco urbano para conectarse a la audiencia. Se realiza un control de legalidad y se fija el objeto del litigio, teniendo como hechos probados la existencia del accidente y quienes eran los conductores involucrados, debiéndose acreditar los demás elementos de la responsabilidad como es el nexos causal y el daño.

Informa la parte demandada que no pudo contactar al testigo solicitado como medio probatorio y manifiesta que el perito puede presentarse a la audiencia a las 2:00 pm. Se suspende la audiencia y se reanuda a las 2:00 pm para la contradicción del dictamen pericial

Finalizada la contradicción del dictamen, las partes solicitan suspender la audiencia para preparar sus alegatos conclusivos, el despacho accede a la suspensión y acuerda con las partes reanudar la audiencia el día siguiente a las 9:00 am.

Noviembre 15 de 2023

Se da apertura a la audiencia a las 9:03 am, se identifican los asistentes, el Juzgado procede a otorga la palabra al apoderado de los demandados y, posteriormente a los demandados para que expongan sus alegatos de conclusión; a continuación, se decreta un receso para ultimar puntos de la sentencia tras escuchas los alegatos, reanudada la audiencia el Juzgado dicta sentencia desestimando las pretensiones.

De la decisión dictada en audiencia se transcribe la parte resolutive:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción de hecho causal imputable o atribuible exclusivamente a EDIN ALBERTO MIRA BEDOYA, conductor de la motocicleta de placas GHU63E, en la generación del accidente del día 17 de agosto de 2019, fundamento de la *causa petendi* de esta demanda, fracturando el nexo causal y, por ende, exonerando de responsabilidad a los Demandados de todas las pretensiones de la demanda, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, por estar los Demandantes bajo los efectos del amparo de pobreza.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble con M.I: 001-1105476 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de los demandados LUZ ANGELA HERNANDEZ CHAVARRIAGA y DANIEL ESTEBAN VILLEGAS RESTREPO. Por la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: La presente decisión se notifica en estrados a las partes conforme a lo dispuesto por el Art. 294 del C.G.P.

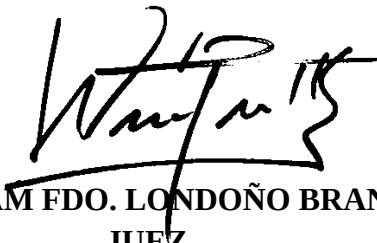
La decisión es emitida por el Juez,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND.

Se otorga la palabra a los apoderados judiciales, el apoderado de los demandantes interpone el recurso de apelación, los demandados y la llamada en garantía manifiestan estar conformes con la decisión. En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el **efecto Suspensivo** ante nuestro superior funcional, el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil. Se invita al apoderado impugnante a que presente los reparos concretos de forma inmediata o lo haga por escrito dentro de los tres (3) días siguientes.

Se otorga la palabra al Apoderado de los Demandantes quien señala y presenta de manera sucinta sus reparos e indica que, en el término concedido por el Art. 322 del C.G. del P, complementará sus reparos por escrito. El Juzgado le solicita realizar el traslado a las demás partes de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Como la audiencia agotó los fines o propósitos para la cual estaba previstas, se da por concluida siendo las 11:24 a.m


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

4(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9600b6225f0c6bc241e3fb6fdbf4ef79d1df84491acfb3b65199f97986e0e9**

Documento generado en 15/11/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>